



AB. WALTER MORQUECHO LANDIVAR
DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL (S)

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 06-G-IJ-0006621 de 19 de septiembre del 2006, se declaró de oficio la disolución de varias compañías entre ellas la compañía KRISGADE S.A. Dicha Resolución ha sido inscrita en el Registro de Mercantil del cantón Guayaquil, el 14 de enero del 2008.

Que el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

Que el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación.

Que el artículo 48 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que en el proceso de liquidación, que se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil de alguno de los instrumentos que se enuncian en el artículo 377 de la Ley de Compañías y hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación.

Que en cumplimiento a las referidas disposiciones la compañía **KRISGADE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, solicitó a esta Superintendencia la aprobación de su reactivación, contenida en la escritura pública de reactivación otorgada ante el Notario Suplente Encargado de la Notaria Vigésimo Novena del Cantón Guayaquil, el 22 de octubre del 2013;

Que la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución.

Que luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, se ha emitido el informe jurídico favorable contenido en el Memorando No. SC-IJ-DJDL-G-13-2767 del 19 de diciembre del 2013, para la aprobación de la mencionada reactivación; y,

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías mediante Resoluciones No. AD 12-106 de 3 mayo de 2012; y, No. No. SC-INAFA-DNRH-G-2013-270 de 18 de diciembre del 2013.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reactivación de la compañía **KRISGADE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal publique un extracto de la indicada escritura pública por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTÍCULO TERCERO .- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **KRISGADE S.A. EN LIQUIDACIÓN**: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador si aplicara al



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda;

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

26 DIC 2013

Walter Morquecho Landivar
AB. WALTER MORQUECHO LANDIVAR

**DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL (S)**

